



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00273-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN.

DEMANDADO: JULIO SANTANDER MARTÍNEZ ALTAMIRANDA.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN** contra **JULIO SANTANDER MARTÍNEZ ALTAMIRANDA** identificado con C.C. No. 9.084.861, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 15222.

- 1.1. Por la suma de **\$6.439.980** por concepto de capital, adeudado e insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. En virtud de la manifestación de la parte actora en el libelo de la demanda, y en virtud de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, consistente en el desconocimiento de domicilio y dirección de notificación de la parte ejecutada, el despacho ordena el emplazamiento de **JULIO SANTANDER MARTÍNEZ ALTAMIRANDA**, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la presente providencia, actuación que se realizara a costa del ejecutante.

El emplazamiento se realizará en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., esto es emplazamiento. Por la parte interesada procédase a efectuar la publicación de que trata la norma en cita en EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA o EL TIEMPO.

Dicha notificación se entenderá surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

Hecho lo anterior, la parte actora debe dar cumplimiento a lo normado en el Acuerdo PSSA 14-10118 del 2014 artículo quinto.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA PEREZ GARCÍA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.053
Fijado hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

CA